

CONVENIO GENERAL QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN JUAN CARLOS FLORES MIRAMONTES, EN LO SUCESIVO LA SECRETARÍA; POR OTRA PARTE, LA UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA, REPRESENTADA POR SU RECTOR GENERAL MIGUEL ÁNGEL NAVARRO NAVARRO Y SU SECRETARIO GENERAL JOSÉ ALFREDO PEÑA RAMOS, EN LO SUCESIVO LA UDG; EL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE JALISCO, REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL BRAULIO GUADALUPE VÁZQUEZ MARTÍNEZ, EN ADELANTE EL CECYTEJ; EL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE JALISCO, REPRESENTADO POR AGUSTÍN ARAUJO PADILLA, EN ADELANTE EL COBAEJ; EL COLEGIO DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA DEL ESTADO DE JALISCO, REPRESENTADO POR JOSÉ ANTONIO HERRERA LOMELÍ, EN ADELANTE CONALEP JALISCO; A QUIENES EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS, Y EN FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO LAS PARTES; AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. El 9 de febrero de 2012 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se declara reformado el párrafo primero; el inciso c) de la fracción II y la fracción V del artículo 3º y la fracción I del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por el cual se estableció la obligatoriedad de la educación media superior.

El segundo transitorio de dicho Decreto establece que la obligatoriedad del Estado de garantizar la educación media superior, como deber del mismo de ofrecer un lugar para cursarla a quien teniendo la edad típica hubiera concluido la educación básica, se realizará de manera gradual y creciente a partir del ciclo escolar 2012-2013 y hasta lograr la cobertura total en sus diversas modalidades en el país a más tardar en el ciclo escolar 2021-2022, con la concurrencia presupuestal de la Federación y de las Entidades Federativas, y en los términos establecidos en los instrumentos del Sistema Nacional y los Sistemas Estatales de Planeación Democrática del Desarrollo.

- II. El artículo 9º de la Ley General de Educación establece que además de impartir la educación preescolar, la primaria, la secundaria y la media superior, el Estado promoverá y atenderá – directamente, mediante sus organismos descentralizados, a través de apoyos financieros, o bien, por cualquier otro medio- todos los tipos y modalidades educativos, incluida la educación inicial, especial y superior, necesarios para el desarrollo de la Nación, apoyará la investigación científica y tecnológica, y alentará el fortalecimiento y la difusión de la cultura nacional y universal.
- III. Los artículos 32 y 33 de la Ley General de Educación, prevén que las autoridades educativas tomarán medidas tendientes a establecer condiciones que permitan el ejercicio pleno del derecho a la educación de calidad de cada individuo, una mayor equidad educativa, así como el logro de la efectiva igualdad en oportunidades de acceso y permanencia en los servicios educativos.
- IV. El Plan Estatal de Desarrollo 2013-2033 tiene como objetivo de desarrollo OD16 el “mejorar el acceso, la cobertura y la calidad de la educación, reducir el rezago educativo y promover la equidad en las oportunidades educativas”, para lo cual fija como parte de

los objetivos sectoriales O2E1 el “articular el sistema educativo jalisciense”, lo que implica facilitar el acceso a los servicios de educación a todos los segmentos de población.

DECLARACIONES

I. DE LA SECRETARÍA:

I.1.- Es de la dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco responsable de dar cumplimiento a las obligaciones del estado en materia educativa, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3 inciso 1, fracción I, 5 inciso 1, fracción II, 7 inciso 1, fracción III, 14, 15 inciso 1, fracciones I y VI, 16 inciso 1, fracción VII y 23 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco.

I.2.- Su titular, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 6, 14 y 23 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; 14 fracción III de la Ley de Educación del Estado de Jalisco y 8 fracción XIV del Reglamento Interno de la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, cuenta con las facultades suficientes para la celebración del presente documento.

I.3.- Para los efectos del presente convenio, señala como su domicilio legal para recibir notificaciones el ubicado en la Avenida Prolongación Alcalde número 1351, Edificio “B”, Col. Miraflores, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco.

II. DE LA UDG:

II.1.- Es un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de Jalisco con autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propios, conforme a lo dispuesto en el artículo 1o. de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara, publicada en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco” con fecha 15 de enero de 1994, en ejecución del decreto número 15319 del H. Congreso del Estado de Jalisco.

II.2.- En los términos del artículo 5 de su Ley Orgánica, tiene como fines formar y actualizar los técnicos, bachilleres, técnicos profesionales, profesionistas, graduados y demás recursos humanos que requiera el desarrollo socioeconómico del Estado; organizar, realizar, fomentar y difundir la investigación científica, tecnológica y humanística; rescatar, conservar, acrecentar y difundir la cultura y coadyuvar con las autoridades educativas competentes en la orientación y promoción de la educación media superior y superior, así como en el desarrollo de la ciencia y la tecnología.

II.3.- Su Rector General es la máxima autoridad ejecutiva de la Universidad, representante legal de la misma y cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente Convenio, conforme lo señalado por el artículo 32 de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara.

II.4.- El Secretario General, conforme al artículo 40 de la Ley Orgánica multicitada, es el responsable de certificar los actos y hechos en los términos de la Ley.

II.5.- Para los efectos del presente convenio señala como su domicilio el ubicado en la Avenida Juárez número 976, colonia Centro, código postal 44100, en Guadalajara, Jalisco.

III. DE EL CECYTEJ:

- III.1.- Es un organismo público descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, conforme su Ley Orgánica publicada el 25 de abril del 2015 en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".
- III.2.- En términos del artículo 3 de la Ley Orgánica del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Jalisco, tiene como objeto impartir e impulsar la Educación Media Superior Tecnológica, así como realizar en ese nivel educativo investigación educativa, científica y tecnológica en la Entidad, propiciando la mejor calidad y vinculación con las necesidades de desarrollo regional y nacional.
- III.3.- Comparece en este acto el ciudadano Braulio Guadalupe Vázquez Martínez, en su carácter de Director General, quien cuenta con facultades celebrar el presente instrumento, conforme a lo dispuesto por las fracciones II y III del artículo 18 de su Ley Orgánica.
- III.4.- Para efectos del presente convenio, señala como su domicilio el ubicado en la calle José Guadalupe Zuno número 2315, colonia Americana, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco.

IV. DE EL COBAEJ:

- IV.1.- Es un organismo público descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, conforme su Ley Orgánica publicada el 25 de abril del 2015 en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".
- IV.2.- En términos del artículo 3 de la Ley Orgánica del Colegio de Bachilleres del Estado de Jalisco, tiene como objeto impartir e impulsar la educación en el nivel medio superior, con características de terminal y propedéutica.
- IV.3.- Comparece en este acto el ciudadano Agustín Araujo Padilla, en su carácter de Director General, quien cuenta con facultades para celebrar el presente instrumento, conforme a lo dispuesto por las fracciones II y III del artículo 18 de su Ley Orgánica.
- IV.4.- Para efectos del presente convenio, señala como su domicilio el ubicado en la calle Pedro Moreno número 1491, 5° piso, colonia Americana, en la ciudad de Guadalajara Jalisco.

V. DE EL CONALEP:

- V.1.- Es un organismo público descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, conforme su Ley Orgánica publicada el 25 de abril del 2015 en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".
- V.2.- En términos del artículo 3 de la Ley Orgánica del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Jalisco, tiene como objeto la formación de profesionistas técnicos calificados de nivel medio superior, que contribuyan al desarrollo económico y social del Estado.

QUINTA. Los convenios específicos describirán, con toda precisión y según corresponda, las actividades a desarrollar, la responsabilidad de cada una de **LAS PARTES**, el presupuesto para cada actividad, las fuentes de financiamiento, el personal involucrado, las instalaciones y equipo a utilizar, el calendario de trabajo, así como todo lo necesario para determinar con exactitud los fines y alcances de cada uno de dichos convenios que serán los instrumentos operativos del presente convenio.

SEXTO. LAS PARTES convienen en regular en el convenio específico correspondiente, lo relativo a la propiedad de los derechos de autor, de los materiales que elaboren como resultado de las actividades conjuntas que desarrollen, así como lo correspondiente a los derechos de propiedad industrial que pudieran llegar a derivarse de los trabajos de investigación.

SÉPTIMA. LAS PARTES designarán a miembros de su personal como responsables del seguimiento de este convenio, quienes propondrán la suscripción de convenios específicos.

OCTAVA. En forma conjunta o separada, **LAS PARTES** buscarán ante otras instituciones, dependencias gubernamentales y organismos de carácter nacional e internacional, la obtención de los recursos necesarios para el desarrollo de los programas relativos a los convenios específicos, en caso de que dichos recursos no puedan ser aportados por **LAS PARTES** total o parcialmente.

NOVENA. En el desarrollo de los acuerdos específicos, **LAS PARTES** se comprometen a respetar la normatividad vigente y aplicable.

DÉCIMA. La transferencia de los datos personales de los aspirantes que se encuentren en posesión de **LAS PARTES**, se hará concretamente para la consecución del objeto del presente convenio, en estricto apego a lo establecido en el artículo 22, numeral 1, fracción VI y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; así como el artículo 15 arábigo 1, fracción X y demás relativos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así, **LAS PARTES** se obligan a garantizar la protección de los datos personales e información confidencial que les sea transferida, absteniéndose de darle cualquier uso distinto o contrario a fines estadísticos e institucionales.

DÉCIMA PRIMERA. LAS PARTES no tendrán responsabilidad por daños y perjuicios ocasionados por causas de fuerza mayor o caso fortuito, que pudieran impedir la continuación del presente convenio y/o de los convenios específicos. Una vez superados dichos eventos se podrán reanudar las actividades en la forma y términos que determinen **LAS PARTES**.

DÉCIMA SEGUNDA. El personal de cada una de **LAS PARTES** que sea designado para la realización conjunta de cualquier acción con motivo de la ejecución del presente convenio, continuará en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la parte con la cual tiene establecida su relación laboral o contractual, por lo que no existirá relación alguna para con la otra parte; en ningún caso podrá considerarse patrones sustitutos y por lo tanto, cada una de ellas asume las responsabilidades que por dicha relación les corresponda.

DÉCIMA TERCERA. El presente convenio iniciará su vigencia a la fecha de su firma y tendrá como vigencia hasta el término de la presente administración estatal (2018-2024).

Así mismo el presente convenio podrá dejar de surtir sus efectos legales anticipadamente cuando así lo determinen **LAS PARTES**, por mutuo acuerdo o cuando una de ellas lo

comunique, cuando menos 3 meses de anticipación y por escrito, a las otras de darlo por concluido, sin perjuicio del cumplimiento de los convenios específicos en desarrollo.

DÉCIMA CUARTA. El presente convenio podrá ser renovado o modificado por voluntad de **LAS PARTES** durante su vigencia, apegándose a la normatividad aplicable y a través de los instrumentos jurídicos correspondientes, obligándose **LAS PARTES** a las nuevas estipulaciones, a partir de la fecha de su firma.

DÉCIMA QUINTA. LAS PARTES manifiestan que la firma de este convenio y los compromisos contraídos en él, son producto de su buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento; en caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación, ésta será resuelta de mutuo acuerdo.

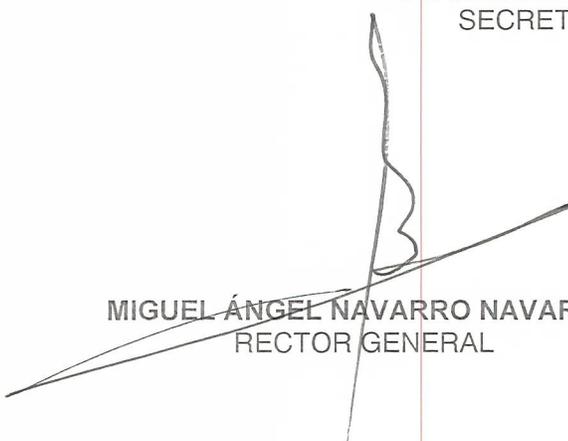
Leído el presente instrumento, enteradas **LAS PARTES** del contenido y alcance de cada una de sus cláusulas e indicando que en su celebración no existe dolo, mala fe o cualquier otro motivo que vicie su consentimiento, lo firman por quintuplicado en compañía de los testigos que comparecen al acto en Guadalajara, Jalisco, el día **11 once de febrero de 2019 dos mil diecinueve.**

LA SECRETARÍA



JUAN CARLOS FLORES MIRAMONTES
SECRETARIO DE EDUCACIÓN

LA UDG



MIGUEL ÁNGEL NAVARRO NAVARRO
RECTOR GENERAL



JOSÉ ALFREDO PEÑA RAMOS
SECRETARIO GENERAL

EL CECYTEJ



BRAULIO GUADALUPE VÁZQUEZ
MARTÍNEZ
DIRECTOR GENERAL

EL COBAEJ



AGUSTÍN ARAUJO PADILLA
DIRECTOR GENERAL

EL CONALEP



JOSE ANTONIO HERRERA LOMELÍ
DIRECTOR GENERAL

TESTIGOS DE HONOR



ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE JALISCO



ANNA BÁRBARA CASILLAS GARCÍA
COORDINADORA GENERAL ESTRATÉGICA DE DESARROLLO SOCIAL

La presente hoja de firmas forma parte integral del Convenio General celebrado con fecha 11 de febrero de 2019, entre el Gobierno del Estado de Jalisco a través de la Secretaría de Educación del Estado, la Universidad de Guadalajara, el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Jalisco, el Colegio de Bachilleres del Estado de Jalisco y el Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Jalisco.